

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente á la imposición y devengo de recargos que se derivan del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretensión en lo exiguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminado que se hallan las poblaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento que se haga entrega á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incurso en el recargo del primer grado, tienen derecho á la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescrita por los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del artículo 4.º del referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino á sustituir el precepto del art. 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor, se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislación vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudación de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de cánón de minas y de carruajes de lujo.

Y 4.º Que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida recientemente á los Directores de las Es-

cuuelas provinciales de Bellas Artes una circular, en la que se pedía manifestaran, con la urgencia posible, el estado en que se encuentran esas Escuelas respecto al cobro de los haberes que para atender á las distintas necesidades de las mismas están en la actualidad consignados en los respectivos presupuestos provinciales y municipales, se ha visto por el Gobierno con sumo agrado que algunas de ellas, como Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Oviedo y Valladolid, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones, así del personal facultativo como administrativo y del material, para la dicha enseñanza oficial de Bellas Artes; habiéndose visto, por el contrario, con sumo pesar, que tan sagradas obligaciones se hallan desatendidas en algunas otras, hasta el punto de haber alguna que raya ya en el mayor abandono, tal como ocurre en la de Granada, donde se adeudan las mensualidades de Mayo y Junio de 1877 á 78, Junio del ejercicio de 1891 á 92, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1892 á 93, y los de Agosto y Setiembre del actual ejercicio de 1893 á 94, siendo inútil expresar el estado de angustia del digno Profesorado de la referida Escuela; poco más ó menos sucede en las de Sevilla, Zaragoza, Valencia y Palma de Mallorca, donde también se adeudan, en la primera, las mensualidades de Junio, correspondientes al presupuesto de 92 á 93, y las de Agosto y Setiembre de 1893 á 94; á la segunda, los haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año económico; á la tercera, las mensualidades correspondientes de Agosto y Setiembre del corriente año, y á la última se debe una mensualidad correspondiente al mes de Junio del año anterior:

Considerando la obligación que tiene el Gobierno de velar por los intereses que le están encomendados, y muy especialmente por el cumplimiento por parte de las Corporaciones populares de las obligaciones que tienen contraídas, no siendo las menos justas las relacionadas con la importantísima enseñanza de Bellas Artes, en su parte oficial, cuyos estudios fueron base de la carrera brillante de muchísimos artistas que han dado días de gloria á la patria:

Considerando, por otra parte, que no es justo ni decoroso que el Gobierno vea con indiferencia tal

estado de cosas, que lanza á Profesores dignísimos que han obtenido sus cátedras y ayudantías por el concurso de sus méritos y trabajos artísticos, fruto de largas vigiliass, ó por medio de la lucha legal en pública oposición, y que se hallan amparados por la Administración Central en el punto y hora en que como premio á sus afanes se les ha otorgado los oportunos nombramientos y títulos para desempeñar sus respectivos cargos, cuyos sueldos se hallan de antemano consignados en los presupuestos de las localidades en donde radican las 11 Escuelas de Bellas Artes que en la actualidad existen:

Considerando, por último, la obligación ineludible en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de cumplir con religiosidad en este particular con el exacto pago de los servicios consignados en sus presupuestos para la marcha normal de tan útil cuanto interesante enseñanza que tanto ilustra á las clases populares, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, y para cuyo cumplimiento se han dictado en diversas épocas disposiciones varias encaminadas á lograr tan noble fin, pero que al parecer han caído en lastimoso olvido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. la urgente necesidad que existe de que por su parte, y con el celo que le sugiera el cumplimiento de sus deberes oficiales, dicte V. I. las oportunas y más enérgicas órdenes, para que en el más breve plazo posible queden satisfechos, como es de justicia, todos los atrasos que quedan especificados en el comienzo de esta disposición, así como que procure que en lo sucesivo no se reproduzca situación tan lamentable, á cuyo efecto V. I. deberá aplicar de hoy en adelante, y con todo rigor, lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1888, que deberá V. I. consultar para los debidos y más rápidos efectos que se interesan en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
460	Un par pendientes de oro de ley con brillantes y chispas.	180
333	Una sortija de oro con brillantes, escudo y oruz.	18
346	Un frutero de plata y cristal.	36
357	Una sortija de oro con diamantes.	18
602	Un par de pendientes de oro y perlas y dos cadenas de plata.	26
337	Un estuche con un juego de trinchar alemán.	12
273	Cinco cubiertos de plata, un cucharón y dos cucharillas, peso 27 onzas.	109
489	Una sortija de oro con un topacio y un Sacramento de oro.	13
494	Tres botones de oro de ley, peso 4 adarmes.	16
495	Una sortija de oro con chispas.	10
419	Dos sortijas con diamantes.	30
510	Un cubierto de plata, peso 5 onzas.	20
<b>Ropas y muebles.</b>		
109	Dos faldas.	5
290	Un refajo de punto, un abrigo y una falda.	5
1845	Una colcha de lana.	2
1847	Un mantón de lana.	3
1857	Un manteo de paño encarnado.	2
1868	Un manto de merino negro.	2
1885	Un pantalón y un chaleco de paño.	5
1932	Una enagua y dos sombrillas.	3
1943	Una sábana, una mantilla de muletón y dos toallas.	4
1968	Un manteo de bayeta.	7
1978	Una sábana y un almohadón.	3
1979	Un almohadón, un manto de merino y una mantilla de piqué.	3
1981	Una sábana y dos almohadones.	3
1989	Una visita de lana con adornos.	4
1703	Un abrigo de merino negro y un pañuelo de ídem.	11
1990	Dos cortinones.	4
13	Una sábana y un mantón de granadina.	3
394	Veintiocho varas satén de lana color granate, dieciséis ídem azul y dieciocho ídem yute.	240
28	Un pañuelo alfombrado.	60
30	Tres varas y media de paño.	22
2366	Un pañuelo de merino negro.	11
2382	Una falda y un abrigo de lanilla.	7
49	Una falda de merino y un pañuelo de ídem.	9
69	Cuatro moqueros y una servilleta.	4
98	Una sábana y cuatro almohadones.	7
104	Un corte de pantalón.	3
620	Un pañuelo alfombrado.	80
133	Dos sábanas.	9
156	Una sábana con puntilla.	3
160	Una colcha de colores.	3
78	Una colcha de lana, un retazo de pana y unos flecos con borlas.	44
1370	Un abrigo y una chambrá, dos almohadones y siete servilletas.	7
2201	Un pañuelo de merino negro, una camisa y un calzoncillo.	5
943	Un manto de seda negro.	6
1861	Dos sábanas, tres pañales, una toalla y dos pañuelos.	7
2357	Una mantilla de paño y un manteo de ídem.	6
207	Un pañuelo de seda.	2
251	Una sábana y una camisa de niño.	4
271	Una sábana, un almohadón y un pañuelo de seda.	4
306	Un manto de merino, una mantilla de muletón y un babero.	4
314	Dos almohadones de hilo bordados.	2
321	Tres colchas blancas de punto.	24
324	Un espejo con marco negro.	2
362	Una máquina giratoria para obra prima.	70
365	Una colcha de percal y tres sábanas.	10

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 17 de Noviembre de 1893.—El Director Gerente de turno, Fermín Urrutia.

**Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas en los días 30 de Octubre último y 15 del actual de las 180 fanegas de trigo del Pósito Nacional de esta villa, por no haberse presentado licitador alguno á la misma, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar una tercera el día 25 del corriente, bajo el tipo de 750 pesetas por razón de cada una fanega, cuya subasta se celebrará en la misma forma y condiciones que la primera anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Octubre último, número 90. Baquerín 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Faustino Díez.

**Juzgado de primera instancia de Villalaco.**

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa, con el sueldo anual de 56 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de los vecinos de la misma por repartimiento que el Ayuntamiento al efecto le será entregado; el contrato servirá por un año, dando principio el día 1.º de Enero de 1894 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, dirigiendo las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalaco 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Primitivo Sendino.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 190 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de ocho familias pobres. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas del correspondiente título, dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo condición que el agraciado ha de fijar su residencia en esta villa de Castrejón, y se ha de hacer el contrato por dos años.

Castrejón 12 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Ignacio Peláez.

**Anuncios particulares.**

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen. 5—8

Don Agapito González Cabezas, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Don Francisco Martí, D. Manuel Pascual y Calvo y D. Hipólito del Campo.—En la ciudad de Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Palencia por D. Felipe García de los Ríos, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, contra D. Juan Ortega Guardia, D. Evasio Rodríguez Blanco y Don Victoriano Guzmán Rodríguez, Síndicos de la quiebra de aquél, que no han comparecido en esta segunda instancia, sobre nulidad del reconocimiento del crédito hecho en Junta general de acreedores á favor de D. Emilio Talledo, vecino de Ampuero, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta á nombre del D. Felipe García de la sentencia que en veintisiete de Enero último dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Licenciado Hipólito del Campo.—Vistos.

FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Felipe García de los Ríos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Palencia en veintisiete de Enero último, por la que se declara bien hecho el reconocimiento del crédito de D. Emilio Talledo por los Síndicos de la quiebra de D. Felipe García de los Ríos, y en su consecuencia declara no haber lugar á la rebaja que de la cantidad en que consiste, pretende hacer el quebrado, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta segunda instancia de los Síndicos D. Juan Ortega, D. Evasio Rodríguez y Don Victoriano Guzmán, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martí.—Manuel Pascual y Calvo.—Hipólito del Campo.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente que firmo.

Valladolid quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito González.